



Providencias Judiciales

JUZGADOS DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO

TOLEDO

NÚMERO 1

EDICTO

En virtud de lo acordado por este Juzgado en resolución del día de la fecha dictada en el procedimiento de autorización de entrada 127/2015, a instancias del Ayuntamiento de Escalona, contra Adolfo Morales Blázquez.

En el presente procedimiento con fecha 28 de enero de 2016 se dictó resolución del siguiente tenor literal:

Auto

El Magistrado-Juez ilustrísimo señor don Pablo Álvarez López, en funciones de sustitución profesional en el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 1 de Toledo.

En Toledo a 28 de enero de 2016.

Hechos

Único.-Con fecha 17 de abril de 2015, por el Ayuntamiento de Escalona se presentó un escrito solicitando autorización para entrar en el inmueble sito en la calle Playa Cala Salions, número 323, de Escalona (Toledo), cuyo propietario es Adolfo Morales Blázquez, al objeto de ejecutar la resolución de dicha entidad local de fecha 8 de octubre de 2014, por la que ordena la ejecución subsidiaria de la limpieza y desbroce de dicho inmueble, por presentar deficiencias de salubridad, ornato público y peligro de incendio para las viviendas colindantes. En la fecha en la que se presentó dicho escrito ante este Juzgado, había transcurrido con creces el plazo de diez días que se fijó en la resolución del Ayuntamiento de Escalona de fecha 22 de julio de 2014, para que de forma voluntaria se procediera a la limpieza y desbroce de dicha parcela por parte de su propietario.

Razonamientos jurídicos

Primero.-El artículo 18.2 de la Constitución establece que "el domicilio es inviolable y que ninguna entrada y registro puede hacerse sin consentimiento del titular o resolución judicial, salvo en caso de flagrante delito", instrumentado tal salvaguardia en el orden administrativo el párrafo segundo del artículo 91 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, según redacción dada por la Ley Orgánica 6/1998, de 13 de julio, al prescribir la competencia de los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo para autorizar la entrada en los domicilios y en los restantes edificios o lugares cuyo acceso requiere el consentimiento del titular, cuando ello proceda para la ejecución forzosa de los actos de la Administración, competencia reiterada en el artículo 8.6 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Mediante tales preceptos que consagra la función del Juez como garante de los derechos fundamentales, se asegura el previo conocimiento y autorización de aquél sobre la ejecución de actos de la Administración que supongan o requieran la entrada en un domicilio para dar efectividad al acto.

No obstante, no es función del juez en este trámite, examinar la normativa administrativa base de la solicitud pues ello sería el objeto de un recurso contencioso-administrativo o del que corresponda, sino tan sólo valorar la pertinencia y necesidad de la entrada y que el acto reviste, a primera vista, los requisitos mínimos de validez.

Segundo.-En el presente caso, de lo obrante en la petición formulada y en la documentación aportada se desprende la procedencia de conceder la autorización solicitada ya que se trata de ejecutar la resolución del Ayuntamiento de Escalona de fecha 8 de octubre de 2014, por la que se ordena la ejecución subsidiaria de la limpieza y desbroce de los mencionados inmuebles, desprendiéndose de la documentación acompañada que dicha resolución ha sido dictada, prima facie, en el ejercicio legítimo de las competencias de dicha entidad local y que la resolución no puede ser ejecutada si no es autorizando la entrada, dada la actuación material acordada. Dicha entrada deberá practicarse en el plazo máximo de cuatro meses.

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación.

Parte dispositiva

Se autoriza al personal que designe el Ayuntamiento de Escalona para entrar en el inmueble sito en la calle Playa Cala Salions, número 323, de Escalona (Toledo), cuyo propietario es Adolfo Morales Blázquez, al objeto de ejecutar la resolución de dicha entidad local de fecha 8 de octubre de 2014, por la que se acordó la ejecución subsidiaria de la limpieza y desbroce de dicho inmueble, habiéndose requerido previamente a su propietario para ello, requerimiento que no fue atendido.

Dicha entrada deberá practicarse en plazo máximo de cuatro meses desde la notificación de esta resolución y de su resultado deberá darse cuenta a este Juzgado.



Contra esta resolución cabe interponer recurso de apelación en un solo efecto en el plazo de quince días ante este Juzgado y del que conocerá, en su caso, la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha.

Así lo acuerda y firma don Pablo Álvarez López, Magistrado-Juez en funciones de sustitución profesional en el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 1 de Toledo, de lo que yo, la Secretaria Judicial, doy fe.–El Magistrado-Juez.–La Secretaria Judicial.

Y para que sirva de notificación a Adolfo Morales Blázquez, cuyo último domicilio conocido era en calle Medinaceli, número 3, 8, de Boadilla del Monte, expido y firmo el presente en Toledo a 8 de febrero de 2016.–La Secretaria Judicial (firma ilegible).

N.º I.-1258